

Karen Giovanna Añaños Bedriñana
Luis Andrés Roel Alva
[COORDINADORES]

EL AGUA COMO DERECHO HUMANO Y DERECHO FUNDAMENTAL

ALCANCES Y DESAFÍOS
EN AMÉRICA LATINA



El objetivo de la presente obra colectiva es proponer una serie de nuevas ideas y de reflexiones sobre una temática crucial en la vida de todos y todas, de preocupación global y parte de la agenda internacional, como es el agua (fuente de vida del que emana toda la existencia de nuestro planeta), y su reconocimiento como derecho humano y derecho fundamental, en particular, en América Latina. Se ha elegido esta parte de la Región por ser el principal proveedor de recursos naturales y poseer la mayor reserva de agua dulce en el mundo (Brasil, Colombia y Perú).

La peculiaridad de esta obra es que cuenta con diferentes enfoques y propuestas fundamentadas, planteada por académicos(as) y profesionales expertos(as) en Derecho Internacional Público y en Derecho Constitucional Latinoamericano. En ese sentido, el libro tiene una perspectiva jurídica, política, social, económica y ambiental, que permite visibilizar la trascendencia del reconocimiento a nivel internacional y la incorporación del derecho al agua en el Derecho interno de los países, haciendo un especial hincapié en: México, Perú, Brasil, El Salvador, entre otros.

La estructura de la obra gira en torno a tres ejes: 1) El derecho humano al agua desde una perspectiva internacional; 2) El derecho fundamental al agua desde una perspectiva constitucional; y, 3) El análisis jurisprudencial de tribunales internacionales y nacionales. En efecto, en primer lugar, se enfatiza en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en el ODS 6, que aboga por la garantía de la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos y todas. En segundo lugar, al incorporar al agua como derecho fundamental en los textos constitucionales de los ordenamientos estatales, se asegura su protección y se exige la implementación de políticas públicas adecuadas, sostenibles e igualitarias en términos de gestión y distribución, adaptadas a la realidad de cada sociedad y sin dejar a nadie atrás ni discriminar a ningún sector de la población, responsabilidad que recae en los Estados. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de proveer a sus ciudadanos y sus ciudadanas el acceso al agua y el saneamiento, como condición mínima en el marco del desarrollo y la evolución de los derechos económicos, sociales y culturales. Y, en tercer lugar, es loable y determinante la labor jurisprudencial de los tribunales internacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de los tribunales nacionales, por ejemplo, es el caso de los tribunales constitucionales, que desempeñan un rol decisivo en el amparo del derecho al agua, a modo de garantes y protectores de las necesidades básicas de todo ser humano, como es el derecho a la vida, que está intrínsecamente vinculado al agua.

KAREN GIOVANNA AÑAÑOS BEDRIÑANA
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA

COORDINADORES

EL AGUA COMO DERECHO HUMANO Y DERECHO FUNDAMENTAL

ALCANCES Y DESAFÍOS
EN AMÉRICA LATINA

Barcelona
2024

JIB
BOSCH EDITOR

© ABRIL 2024 KAREN GIOVANNA AÑÑOS BEDRIÑANA
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
(Coordinadores)

© ABRIL 2024



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-10044-54-8

ISBN digital: 978-84-10044-55-5

D.L.: B 4714-2024

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Nota previa	17
KAREN GIOVANNA AÑAÑOS BEDRIÑANA, LUIS ANDRÉS ROEL ALVA	

Prólogo	21
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍN	

INTRODUCCIÓN

¿Por qué un “derecho al agua”?	27
DANTE MAURICIO NEGRO ALVARADO	

PARTE 1

EL DERECHO HUMANO AL AGUA DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL

CAPÍTULO 1

La necesidad de gestión mundial del agua sin fines lucrativos.....	41
EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ	

Introducción.....	43
-------------------	----

I. Derecho humano al agua	46
---------------------------------	----

II.	Necesidad de un marco jurídico internacional integral	51
III.	Posibles soluciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible	54
3.1.	Financiamiento y gestión pública	54
3.2.	Experiencia de intentos organizacionales	59
3.3.	Modelos de cooperación	61
3.4.	Exclusión de la gestión privada	64
3.5.	Precios regulados para uso productivo	64
3.6.	Mecanismos de compensación según la potencialidad hídrica	64
3.7.	Cooperación para traslado de agua	65
3.8.	Fondo Mundial de financiamiento	65
	Conclusiones	66

CAPÍTULO 2

	El derecho al agua y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: un desafío para el siglo XXI	67
	ELENA C. DÍAZ GALÁN	

	Introducción	69
I.	Una aproximación jurídica del derecho al agua hasta la adopción de la Agenda 2030: especial referencia a la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas	74
II.	El derecho al agua en la Agenda 2030: un nuevo enfoque resultado de un proceso evolutivo	82
	Conclusiones	94

CAPÍTULO 3

La desigualdad en el acceso efectivo al derecho al agua.....	99
--	----

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DÍAZ

Introducción.....	101
I. Derecho humano al agua: una brecha persistente	102
II. Marco normativo	106
III. Consecuencias de la desigualdad en el acceso al agua.	111
IV. Desafíos y soluciones.....	115
Conclusiones.....	118

CAPÍTULO 4

El agua como derecho humano de segunda generación sujeto a la promoción del Estado.....	119
---	-----

WILLIAM JESÚS OBLITAS VILLALOBOS

Introducción.....	121
I. Concepto jurídico del derecho al agua.....	122
II. Reconocimiento del agua como derecho humano	124
III. Es necesario el que se reconozca al agua como derecho humano de segunda generación	128
IV. Obligaciones de los Estados sobre la protección del derecho humano al agua	130
V. Es necesario que el derecho al agua sea reconocido en los sistemas jurídicos.....	133
Conclusiones.....	137

PARTE 2

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO 5

Deber fundamental de protección del agua desde la visión multicultural	141
BRUNO NOVOA CAMPOS	

Introducción.....	142
I. Aporte doctrinal del Derecho desde la práctica social .	144
II. Experiencia local desde los deberes fundamentales.....	146
III. Protección del agua desde la comunidad: caso “conga” .	149
3.1. Contexto	149
3.2. Referencia al deber de protección del agua en cabeceras de cuenca	151
3.2.1. Microcuencas hidrográficas.....	151
3.2.2. Informe internacional de Knight Piésold Consultores S.A.	153
3.2.3. Informe del Ministerio del Ambiente de Perú	154
IV. Otras referencias sobre el deber de protección a los recursos hídricos en el sistema interamericano	156
Conclusiones.....	157

CAPÍTULO 6

Exigencias del derecho del agua en el Perú, desde el debate parlamentario y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	159
CARLOS RODRIGO DE LA TORRE GRADOS	

Introducción.....	161
-------------------	-----

I.	El concepto del Derecho Humano al Agua.....	163
II.	La incorporación del Derecho al Agua al sistema jurídico peruano a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	167
III.	El Debate parlamentario y la incorporación del derecho fundamental al acceso al Agua Potable en la Constitución Peruana	172
IV.	Principales implicancias jurídicas de la incorporación del derecho fundamental al acceso al Agua Potable	178
	Conclusiones.....	183

CAPÍTULO 7

El proceso dialéctico de reconocimiento del derecho al agua en El Salvador.....	185
JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ	

Introducción.....	188
I. Contexto socio-político previo al reconocimiento del Derecho al Agua en El Salvador	189
1.1. El Reconocimiento del Derecho al Agua: un problema ideológico entre dos propuestas de ley	189
1.1.1. Contexto de propuestas de reforma constitucional sobre el Derecho al Agua.....	191
1.1.2. De la Ley General de Aguas a la Ley Integral del Agua.....	196
1.1.3. Reconocimiento del Derecho al Agua en la Ley General de Recursos Hídricos de 2022	198
II. El reconocimiento del Derecho Humano al Agua en El Salvador desde una visión de Derecho Internacional de los Derechos Humanos	199

2.1.	Lógica influyente e influencia lógica del corpus iuris internacional en el reconocimiento del Derecho al Agua, para el caso especial de El Salvador .	199
2.2.	Premisas lógicas de exigibilidad y justiciabilidad del Derecho al Agua a nivel interamericano para el caso salvadoreño.....	201
III.	Reconocimiento por vía de aceptación de los derechos humanos como derechos fundamentales o bloque de constitucionalidad. Oportunidades para su exigibilidad y justiciabilidad constitucional	205
IV.	Reconocimiento del Derecho al Agua por vía de derivación constitucional en El Salvador.....	208
V.	Reconocimiento por vía de reforma constitucional en El Salvador	213
5.1.	Propuesta de reforma constitucional del art. 117	213
5.2.	Propuesta de reforma constitucional del art. 69 .	216
5.3.	Propuesta de reforma constitucional del art. 2 ...	217
5.4.	Propuesta de reforma constitucional de arts. 2 y 69.	219
	Conclusiones.....	220

CAPÍTULO 8

Direito à água no Brasil e a atuação legislativa da Câmara dos Deputados no período de 2022 a 2023 .	223
--	-----

PAULO ROBERTO BARBOSA RAMOS, EDITH MARIA BARBOSA RAMOS, AMANDA SILVA MADUREIRA

Introdução	226
I. Acesso à água potável e fontes alternativas	235
II. Garantia normativa do acesso à água: um longo percurso.....	245
Conclusão.....	261

PARTE 3**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE TRIBUNALES
INTERNACIONALES Y NACIONALES****CAPÍTULO 9**

El progresivo avance del (todavía) no codificado de- recho humano al agua: un análisis de las contribucio- nes realizadas por algunos tribunales internaciona- les.....	265
--	-----

JACQUELINE HELLMAN

Introducción.....	267
I. El fundamento jurídico del derecho al agua.....	271
1.1. El estatus actual del derecho al agua	278
II. El papel de los tribunales internacionales en el recono- cimiento del derecho humano al agua	281
Conclusiones.....	289

CAPÍTULO 10

El camino de la imprevisibilidad a su consagración jurisprudencial frente a los Estados: Breves apuntes sobre el 'derecho al agua' y los vericuetos argumen- tativos de la Corte Interamericana de Derechos Hu- manos para su justiciabilidad directa y autónoma	291
--	-----

HAROLD BERTOT TRIANA

Introducción.....	293
I. Problemas argumentativos en la línea jurisprudencial de la Corte IDH en materia de justiciabilidad directa y autónoma	302
II. Aspectos conclusivos críticos sobre una línea jurispru- dencial imprevisible que se consagra <i>a posteriori</i>	311

CAPÍTULO 11

Tribunal Constitucional peruano ordena proporcionar agua potable a toda una región amazónica. Análisis de la sentencia expedida en el caso Punchana	317
JUAN CARLOS RUIZ MOLLEDA	

Introducción.....	319
I. ¿Qué ordenó la sentencia del Tribunal Constitucional?	320
II. ¿Por qué estamos ante una sentencia histórica?.....	324
III. Antecedentes jurisprudenciales en el Perú sobre el derecho al agua potable.....	326
IV. La fundamentación del derecho al agua potable en la sentencia del TC.....	328
V. Naturaleza de la sentencia expedida por el TC.....	339
VI. Impactos de la sentencia del TC	342
VII. Análisis de las condiciones de repercusión de la sentencia Punchana	345
Conclusiones.....	347

CAPÍTULO 12

La configuración constitucional del contenido constitucionalmente protegido del derecho al agua potable en el estado peruano	351
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA	

Introducción.....	353
I. Contexto del reconocimiento del derecho al agua potable en el Estado peruano.....	355
1.1. Pronunciamientos del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos	355
1.2. Pronunciamientos del Tribunal Constitucional ..	360
II. El derecho al agua en la Constitución Política del Perú .	362

2.1. Reconocimiento expreso en la Constitución Política del Perú	362
2.2. Ley de Reforma Constitucional e inclusión del derecho al agua potable en la Constitución Política de 1993	365
III. Reconocimiento constitucional del derecho al agua potable por parte del Tribunal Constitucional.....	368
IV. Elementos esenciales del contenido constitucionalmente protegido del derecho al agua potable según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	372
Conclusiones.....	376

Karen Giovanna Añaños Bedriñana
Luis Andrés Roel Alva
Coordinadores de la obra

Nota previa

El presente trabajo es una obra colectiva sobre los diferentes ejes temáticos que giran en torno al agua como derecho humano y fundamental, en particular, en América Latina. La diferencia de este trabajo respecto a otros es que tiene una doble mirada (internacional y constitucional) dada la especialidad de los académicos y las académicas del ámbito del Derecho, adscritos en universidades españolas, latinoamericanas; y, por profesionales de organismos nacionales e internacionales.

La obra recopila un total de 12 contribuciones y reproduce la estructura sistemática indicada, contiene un prólogo, una introducción y tiene tres partes. La primera parte denominado: *El Derecho Humano al Agua desde una Perspectiva Internacional*, agrupa los trabajos de “La necesidad de gestión mundial del agua sin fines de lucro”, por Eduardo Andrade Sánchez (*Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México*); “El derecho al agua y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: un desafío para el siglo XXI”, por Elena Díaz Galán (*Profesora de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*); “La desigualdad en el acceso efectivo al derecho al agua”, por María Fernanda Sánchez Díaz (*Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México*); y “El agua como derecho humano de segunda generación sujeto a la promoción del Estado”, por William Oblitas Villalobos (*Profesor de la Universidad de San Martín de Porres y de la Universidad Científica del Sur del Perú*).

La segunda parte titulado: *El Derecho Fundamental al Agua desde una Perspectiva Constitucional*, se destaca los trabajos “Deber fundamental de protección del agua desde la visión multicultural”, por Bruno Novoa Campos (*Profesor de la Universidad de San Martín de Porres y Academia de la Magistratura del Perú*); “Exigencias del derecho del agua en el Perú, desde el debate parlamentario y la jurisprudencia del tribunal constitucional”, por Carlos Rodrigo De la Torre Grados (*Abogado y Asesor de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República del Perú*); “El proceso dialéctico de reconocimiento del derecho al agua en El Salvador”, por José Miguel Vásquez López (*Profesor de la Universidad de El Salvador*); y “Direito à água no Brasil e a atuação legislativa da câmara dos deputados no período de 2022 a 2023”, por Paulo Roberto Barbosa Ramos, Edith Maria Barbosa Ramos y Amanda Silva Madureira (*Profesores de la Universidad Federal de Maranhão y Profesora de la Universidad de Ceuma, Brasil*) respectivamente.

Y, la tercera parte nominado: *Análisis Jurisprudencial de Tribunales Internacionales y Nacionales*, presenta las contribuciones “El progresivo e imparable avance del (todavía) no codificado derecho humano al agua: un análisis de las contribuciones realizadas por algunos tribunales internacionales”, por Jacqueline Hellman (*Profesora de la Universidad Complutense de Madrid*); “El camino de la imprevisibilidad a su consagración jurisprudencial frente a los Estados: breves apuntes sobre el ‘derecho al agua’ y los vericuetos argumentativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su justiciabilidad directa y autónoma”, por Harold Bertot Triana (*Profesor de la Universidad Privada de Madrid*); “Tribunal Constitucional peruano ordena proporcionar agua potable a toda una región Amazónica. Análisis de la sentencia expedida en el caso Punchana”, por Juan Carlos Ruiz Molleda (*Abogado y Coordinador del Área de Litigio Constitucional del Instituto de Defensa Legal del Perú*); y como corolario “La configuración constitucional del contenido constitucionalmente protegido del derecho al agua potable en el Estado peruano”, por Luis Andrés Roel Alva (*Profesor de la Universidad de San Martín de Porres y de la Universidad San Ignacio de Loyola del Perú*).

En la obra se destaca la importancia del reconocimiento del derecho humano al agua en el mundo, en primer lugar, a través de los instrumentos jurídicos internacionales, teniendo como paraguas a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus ODS, en particular, el ODS 6 y la garantía de la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. En segundo lugar, mediante el reconocimiento e incorporación del derecho fundamental al agua en los textos constitucionales de los ordenamientos nacionales es posible velar por su protección y exigir unas políticas públicas adecuadas, sostenibles, igualitarias (gestión y distribución) y acordes a la realidad de cada sociedad, sin dejar a nadie atrás, ni discriminar a ningún sector de la población, de esto son responsables los Estados. En esa línea, los Estados tienen la obligación de proveer a sus conacionales, un agua potable, como condición mínima de los deberes que tiene en el marco del desarrollo y la evolución de los derechos económicos, sociales y culturales. Y, en tercer lugar, la significativa labor jurisprudencial que cumplen los tribunales internacionales (por ejemplo, El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y los tribunales nacionales (por ejemplo, los Tribunales Constitucionales) en la protección del derecho al agua, como garantes de las necesidades básicas de todo ser humano. Por todo ello, el trabajo tiene un enfoque jurídico, político, social y económico.

Finalmente, queremos agradecer a todos los autores y las autoras que han contribuido para que este libro vea la luz, sin vosotros y vosotras esta publicación no hubiese sido posible. Igualmente, queremos agradecer de forma especial; por un lado, al experto académico en estudios del agua y los ODS de España, José Antonio Rodríguez Martín (*Catedrático de la Universidad de Granada*), por la redacción del excelso Prólogo. Y, por otro lado, a Dante Negro Alvarado (*Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA*), por la magnífica y detallada introducción, que nos permite visibilizar las luces y sombras que giran en torno al derecho humano al agua, en especial, en el continente americano.

En definitiva, con el paso del tiempo, los estudios sobre la protección y garantía del derecho al agua irá *in crescendo*, y cobrará un mayor protagonismo como una de las principales preocupaciones mundiales al que ya urge dar soluciones globales (ya lo está haciendo la Agenda 2030 y sus ODS pero, no es suficiente), regionales y estatales, a corto, mediano y largo plazo, más aún en nuestra actual sociedad contemporánea que cuenta con un nuevo escenario internacional y de estrategias geopolíticas, donde las irreversibles e irreparables consecuencias del cambio climático y el efecto invernadero no es ajeno a nadie, por el contrario, nos implica y afecta a todas y todos los habitantes del planeta.

José Antonio Rodríguez Martín

Catedrático de Economía Aplicada de la
Universidad de Granada, España

Prólogo

Tengo la gran responsabilidad y el honor de presentar este relevante y necesario trabajo sobre *El Agua como Derecho Humano y Derecho Fundamental: Alcances y Desafíos en América Latina*, que publican, como coordinadores, la profesora Karen Añaños Bedriñana, de la Universidad de Granada, España, y el profesor LUIS ANDRÉS ROEL ALVA, de la Universidad de San Martín de Porres y la Universidad San Ignacio de Loyola del Perú, en el marco de la prestigiosa Editorial J.M. Bosch Editor de Barcelona-España.

Desde una óptica multidimensional y global, y en línea con los extintos Objetivos del Milenio (ODM) y la actual Agenda 2030, que incorpora 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se trata de una temática que precisa, sin duda, que se aborde con rigurosidad en un mayor número de publicaciones de calidad científica como en el caso del presente Libro, dada la enorme importancia del agua como fuente de vida. Es un activo imprescindible para la dignidad de las personas, de acuerdo con la Observación General nº 15 adoptada por el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 2002, y reconocido como derecho humano, posteriormente, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, a escala internacional. En última instancia, el agua limpia y potable constituye un aspecto central para la realización del resto de derechos humanos.

En este sentido, hay que destacar el profundo conocimiento tanto de los dos Coordinadores del trabajo como del resto de autores y autoras en la elaboración de los diferentes capítulos, expertos en cada una de sus materias, que presentan, respectivamente, de manera clara y precisa cada uno de los apartados, con una alta calidad de los contenidos. De este modo, nuestro acercamiento a la obra se debió, en gran medida, a la consolidada trayectoria académica y profesional del conjunto de sus autores y autoras.

Como resultado, se facilita al lector la comprensión del verdadero alcance presente y futuro de seguir investigando sobre el acceso a un recurso como el agua, tan vital para las personas como relativamente cada vez más escaso en un creciente número de países, a escala mundial. En particular, en territorios como América Latina, la distribución del agua, su acceso y gestión, vinculado con los derechos de los grupos más vulnerables de usuarios de agua como las mujeres y los niños y las niñas, según la Conferencia de Estambul de 2016 sobre las mujeres, el agua y la paz, son un elemento fundamental para continuar avanzando hacia la estabilidad económica, social y política en la región.

En la primera parte de la obra, y tras una magistral y fundamentada introducción de Dante Negro, director del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los autores y las autoras abordan el tema general del derecho humano al agua, desde una perspectiva mundial. De esta manera, nos ofrecen una excelente aproximación a este concepto, desde varias ópticas complementarias y muy relevantes en la agenda internacional, en estos momentos, en concreto y, en primer lugar, se contempla muy oportunamente la necesidad de una gobernanza mundial del agua sin fines de lucro. En el contexto actual, en regiones como América Latina y para poder solucionar conflictos, lograr acuerdos sobre el acceso al agua es una cuestión cada vez más prioritaria como un medio para la paz, sobre todo en zonas con una creciente importancia de la hidropolítica.

Asimismo, en este primer apartado, se analiza el derecho al agua y la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el desarrollo sostenible,

que supone uno de los mayores desafíos para el siglo XXI no sólo para América Latina, sino también a escala global. En este sentido, en el horizonte temporal del año 2030, aproximadamente, 70 millones de niños y niñas menores de cinco años podrían morir por razones relacionadas con la carencia de agua potable, saneamiento e higiene (por sus siglas en inglés, WASH), pese a que el ODS 6 persigue lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos y todas.

Finalmente, en esta primera parte, se aborda otro aspecto trascendental y de especial interés en esta región, como la desigualdad en el acceso efectivo al derecho al agua. Este hecho implica, además, una desigualdad de género, puesto que la disponibilidad de agua a la vez incorpora directrices para afrontar la discriminación, lo que ya se recogió en la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Medio Ambiente de 1992, y ulteriormente, en la actual Agenda 2030, subrayando, en ambos casos, que la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua. Además, se estudia, en un muy acertado colofón y de forma íntegra, el agua como derecho de segunda generación, que se conforma como uno de los derechos esenciales para garantizar el bienestar económico y el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos en América Latina.

La parte segunda se ocupa del análisis del derecho fundamental al agua, desde una perspectiva constitucional, y lo realiza de manera muy apropiada, a través de diferentes enfoques, con grandes especialistas, que ofrecen al lector la magnífica oportunidad de tener un acercamiento con sus aspectos más significativos, pero también facilitando la comprensión del contenido jurídico de este derecho y como se fue adaptando, desarrollando y evolucionando en las últimas décadas.

En esta línea, se inscriben los excelentes trabajos sobre la protección del agua, desde una visión multicultural, uno segundo sobre el derecho al agua en Perú, desde el debate parlamentario y el Tribunal Constitucional, y uno tercero, que aborda el reconocimiento al derecho al agua en El Salvador, con el intercambio de tesis y de antítesis,

en un proceso dialéctico, sobre esta temática en el país. A este respecto, hay que tener en cuenta que Naciones Unidas, atendiendo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural (ICESCR), considera que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los prioritarios usos personales y domésticos y para evitar enfermedades, como el derecho a una alimentación adecuada, a la salud o a obtener un medio de subsistencia, así como para participar activamente en la vida cultural.

Paralelamente y, asimismo, en otra imprescindible investigación de este libro, se desarrolla el nuevo marco de saneamiento básico y agua potable en Brasil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la propia Agenda 2030 de Naciones Unidas, el acceso al derecho al agua y saneamiento, pese a implicar unas necesidades básicas para las personas, aún, en la actualidad, estructuran en muchos países a la población en dos grupos: 1) de vidas saludables y productivas; y 2), las que viven en la pobreza, que son, precisamente, las más vulnerables a las enfermedades mortales derivadas, en gran parte, de la escasez o la mala calidad del agua y/o de saneamientos.

Finalmente, los coautores, en la parte tercera, afrontan, con rigurosidad exquisita, otros de los temas de la mayor importancia y complementarios a los anteriores, como el análisis jurisprudencial de tribunales internacionales y nacionales sobre el derecho humano al agua, aplicado, en general, a Perú, y en otro apartado más específico, a una región amazónica, en el caso Punchana. Anteriormente, se incorporan dos loables contribuciones también sobre, por una parte, el avance hacia el derecho al agua, sobre la base de las contribuciones de algunos tribunales internacionales (Tribunal Europeo de Derechos Humanos); y, como otra encomiable aportación a este libro, un análisis sobre la protección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la justiciabilidad directa y autónoma de este derecho para hacer susceptibles de ser exigido ante los tribunales de justicia y la Administración pública, en su caso, pese a la falta de norma jurídica expresa. Se pretende, en último término, evitar que su violación o desconocimiento sean utilizados como justificación para su no aplicación,

es decir, aunque el derecho al agua no esté expresamente garantizado en los textos, sea reconocido como uno de los derechos tutelados explícitamente como el derecho a la vida.

Concluyendo, el derecho humano al agua ha sido contemplado formalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el sistema de las Naciones Unidas. El reconocimiento de este derecho destaca las obligaciones de los Estados, como en el caso de México, Perú, El Salvador y Brasil, tanto en América Latina como a escala internacional, para adoptar medidas favorables, específicas y canalizadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, lo cual requiere, al mismo tiempo, el acceso al agua potable de calidad para consumo e higiene.

Con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, se abrió una oportunidad única para priorizar las actuaciones en los territorios de la región más dependientes de la hidropolítica y con una situación hídrica más crítica, sobre todo para los grupos de la población más vulnerables, tal y como se desprende de los distintos trabajos presentados en la presente publicación.

Como resultado, este libro es de imprescindible consulta, dado que permite explorar vías y contribuir con nuevas y fundadas ideas para la deliberación y la labor en pro de respetar el fundamental derecho humano al acceso al agua y a un saneamiento básico. Se trata de un magnífico trabajo, con autores de reconocida trayectoria académica y profesional, que nos aproxima de manera muy documentada a la realidad de los distintos territorios analizados, aunque, en cualquier caso, con la precisa rigurosidad para componer una excelente aportación teórica, en su conjunto, al acceso al agua como derecho humano y derecho fundamental en América Latina.

Análogamente, se proporciona una aportación fundamentalmente latinoamericana, en el sentido que permite conocer cuestiones de derechos humanos que afectan e inciden especialmente en esta región cultural y geográfica, que ha sido el origen, precisamente, de impor-

tantes avances en el derecho internacional de los derechos humanos en las últimas décadas, en cuanto al reconocimiento, por ejemplo, de los derechos de los pueblos indígenas.

No es menos destacable, finalmente, que el acercamiento de los diferentes trabajos tiene un perfil enriquecedor, por su perspectiva interdisciplinar y por el conocimiento exhaustivo y profundo de los problemas abordados, que tengo total confianza que supondrá una referencia obligatoria para todos los trabajos futuros que persigan profundizar en esta materia, no sólo para los expertos, sino también para todos aquellos que quieran introducirse en este ámbito tan importante para los países de América Latina.

Podría ampliar los elogios, pero resulta más oportuno que, a través de la invitación a la lectura de las investigaciones presentadas, se hagan una idea propia de la notable calidad de este trabajo, razón por la cual me congratulo, finalizando este prólogo, dando la enhorabuena más sincera a los coordinadores del estudio.

En Granada, a 29 de diciembre de 2023.

Dante Mauricio Negro Alvarado

Director del Departamento de Derecho Internacional de
la Organización de los Estados Americanos - OEA
Secretario Técnico, Comité Jurídico Interamericano

INTRODUCCIÓN

¿Por qué un "derecho al agua"?

El agua, esa sustancia líquida sin olor, color o sabor que se encuentra en la naturaleza formando ríos, lagos y mares y cuya abundancia damos por descontada por ocupar las tres cuartas partes de nuestro planeta, nunca estuvo asociada a un derecho específico, y menos aún fue considerada como un derecho humano, precisamente porque dábamos por supuesto su disposición y disfrute. Sin embargo, en la actualidad muchos foros han empezado a promover el reconocimiento del acceso al agua como un derecho fundamental y esencial. Y es que, en efecto, sin agua no hay vida. Ella es la fuente principal de la que emana toda existencia en nuestro planeta. Si consideramos que el derecho a la vida es el derecho humano más esencial, el que está más estrechamente relacionado con la persona humana y del cual dependen todos los demás derechos, y que el agua es un elemento indispensable para nuestra propia subsistencia, podemos concluir que una adecuada regulación del acceso, uso y disfrute del agua, de tal manera de garantizar que todos, sin excepción, podamos disponer de la misma, reviste la mayor importancia.

Como punto de partida debemos considerar que el agua es un recurso natural y según el derecho internacional, todos los Estados tienen plena soberanía sobre la totalidad de sus recursos y de su riqueza.

Además, el ordenamiento jurídico internacional les otorga a los Estados el derecho absoluto, emanado de su propia soberanía, de decidir sobre dichos recursos y de emprender las actividades económicas que crean más conveniente. Este derecho es permanente y lo pueden ejercer de manera libre y sin injerencias de ningún tipo. Y, sin embargo, como todo derecho, su ejercicio debe ser compatible con los demás derechos y obligaciones que emanan del propio orden internacional.

Es ese sentido, el derecho internacional se ha venido desarrollando progresivamente con el propósito de llegar a establecer que a cada Estado le corresponde un deber básico, a saber, el de garantizar a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción el derecho esencial y fundamental al agua. El titular de este derecho ha de ser la persona humana. Empero, dicho derecho tiene también una dimensión social y comunitaria muy importante. En efecto, es evidente que el desarrollo social y económico de cualquier país está estrechamente vinculado con la gestión de sus propios recursos naturales y que dicha gestión, cuando es exitosa, beneficia a toda la sociedad. Sin embargo, hoy por fin entendemos que el éxito de dichas acciones radica no solo en la productividad y el lucro obtenido sino, además, en su sostenibilidad.

Cuando hablamos de desarrollo sostenible, entendemos aquel mediante el cual se satisfacen las necesidades sociales y económicas de toda la población, pero bajo tres condiciones: el respeto a la diversidad cultural; la garantía de un medio ambiente sano; y la promoción de dicho desarrollo sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Es evidente pues que dicho desarrollo, para ser sostenible, no puede estar divorciado de una gestión responsable por parte de las autoridades de cada Estado. No obstante, tampoco es ajeno a una conducta diligente por parte de las personas físicas y jurídicas que viven y operan dentro de la jurisdicción estatal.

No podemos olvidar que el agua está vinculada de manera intrínseca al ecosistema, ese sistema biológico constituido por la comunidad de seres vivos interactuando estrechamente con el medio natural en el cual nacen, viven y se desarrollan. Así, la forma en que nos

relacionamos con dicho ecosistema tiene un impacto relevante para el mantenimiento de la cantidad y la calidad de agua de la cual disponemos, en la conservación de la biodiversidad y, no menos importante, en el desarrollo de las actividades productivas. En ese sentido, tanto el reconocimiento de un derecho al agua, así como la gestión y el uso responsable de la misma por parte de todos los miembros de una comunidad, ya sean estatales como no estatales, se presentan como un binomio inseparable para el desarrollo y el pleno disfrute de este recurso vital, tanto en su dimensión individual como social.

Por otro lado, y no menos importante, un suministro universal, equitativo, eficiente, seguro y sostenible del agua para el consumo humano es indispensable para asegurar condiciones sanitarias básicas para la población, y llevar adelante otras actividades esenciales para nuestras comunidades como, por ejemplo, el manejo de los cultivos. Todo ello a su vez garantizará una adecuada seguridad alimentaria y nutricional.

Y, sin embargo, en la actualidad estamos enfrentando inmensos desafíos debido al cambio climático, consecuencia directa de las actividades humanas que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo, y que se vienen traduciendo en las grandes alteraciones ambientales y los desastres naturales de la actualidad. Dentro de este panorama, de particular gravedad es la situación de aquellos ecosistemas que están más estrechamente relacionados con el agua y que presentan por ende una mayor vulnerabilidad al cambio climático. En efecto, la ubicación geográfica y las condiciones climáticas de algunos países los hacen estar propensos a sufrir consecuencias más drásticas con la escasez de este recurso. Como consecuencia de todo ello, el acceso a los medios de vida tanto sostenibles como resilientes queda grandemente afectado.

Ante la cada vez mayor escasez de recursos hídricos y las frecuentes sequías que azotan nuestro planeta afectando el bienestar humano, tenemos que pensar en soluciones prácticas y comprehensivas, algunas de las cuales involucran el adecuado tratamiento del problema

del acceso, uso y disfrute del agua. Desde hace varios años, diversos instrumentos interamericanos han venido reconociendo la importante conexión entre el desarrollo sostenible y el acceso al agua. Así, por ejemplo, la Carta Social de las Américas – instrumento que sirve de complemento a la Carta Democrática Interamericana - adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2012¹, señaló que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental, y enfatizó que el acceso no discriminatorio de la población al agua potable y a los servicios de saneamiento contribuye al combate y a la erradicación de la pobreza².

No obstante, lo anterior, si bien existen en el sistema interamericano diversos pronunciamientos políticos por parte de la Asamblea General de la OEA con relación a esta materia, no se ha adoptado aún un tratado específico que reconozca de forma explícita un derecho al agua. Sin embargo, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IADH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los dos órganos regionales de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas han intentado suplir este vacío. Esto lo han hecho a través de un ejercicio de interpretación extensiva del contenido de los derechos humanos establecidos en las convenciones interamericanas ya aprobadas, abordando una serie de cuestiones referidas al acceso al agua, aunque no debemos perder de

- 1 Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, Carta Social de las Américas [AG/doc.5242/12 rev.2], 2012.
- 2 Paralelamente, ese mismo año, la Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible (Rio + 20) reconocía que el agua era un elemento básico del desarrollo sostenible pues estaba estrechamente vinculada a diversos desafíos globales fundamentales, a la vez que reiteraba la importancia de integrar los recursos hídricos al desarrollo sostenible, subrayando la importancia decisiva del agua y el saneamiento para las tres dimensiones de dicho desarrollo, a saber, la social, la económica y la ambiental. Naciones Unidas, *El Futuro que Queremos: Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible*, (Rio de Janeiro: 2012).

vista que no todos los Estados de la región son parte de estas. El intento es sin embargo loable. Así, por ejemplo, la CIDH ha esgrimido que dichas convenciones en su conjunto reconocen una serie de derechos que guardan una estrecha vinculación con el acceso al agua en sus distintas dimensiones, a saber, entre otros, el derecho a la vida y el derecho de toda persona a que su salud sea preservada a través de la aplicación de medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación.

En efecto, debemos reconocer que garantizar agua salubre suficiente y accesible es condición necesaria para el disfrute de diversos derechos, incluyendo el derecho a la alimentación, a la salud, a la integridad personal y a la vida. Por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI referido al derecho a la preservación de la salud y al bienestar, establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el capítulo III sobre los derechos económicos, sociales y culturales, más precisamente en su artículo 26 sobre desarrollo progresivo, consagra la obligación de los Estados parte de adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA, en la medida de los recursos disponibles. Esto lo han de lograr ya sea por vía legislativa o mediante otros medios apropiados.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 11.1 establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Sin embargo, esto no basta para que podamos afirmar que existe ya un derecho autónomo

al agua, establecido y reconocido en el marco del sistema interamericano. Por otro lado, las normas antes referidas aparecen condicionadas a la disponibilidad de recursos tanto públicos como de la comunidad, condicionamiento propio de aquellos derechos cuya implementación se considera de naturaleza progresiva.

Dentro de este marco, como señalamos anteriormente, tanto la CIDH como la Corte IADH han emprendido algunas acciones que merecen destacarse. Así, la CIDH ha solicitado en un par de ocasiones a Colombia la adopción de medidas cautelares. Al respecto se puede citar la medida cautelar 51/15 de 11 de diciembre de 2015 por la que solicita a dicho país tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de niñas, niños y adolescentes³; y la ampliación que de ella hizo el 26 de enero de 2017 mediante la cual solicitó a Colombia tomar medidas inmediatas para que las mujeres gestantes y lactantes puedan tener, a la brevedad posible, acceso a agua potable y salubre, de manera sensible y suficiente para la subsistencia de las beneficiarias⁴.

Donde es más abundante la referencia a este asunto por parte de la CIDH es en sus informes temáticos en los que se reafirma, por ejemplo, que es el Estado el que debe asegurar a las personas bajo custodia el acceso a requisitos mínimos indispensables tales como el agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal⁵;

- 3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu, departamento de la Guajira, Colombia” [Resolución No. 60/15 MC 51-15], 2015.
- 4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Mujeres (Ampliación) gestantes y lactantes de la comunidad indígena Wayúu, Colombia” [Resolución No. 3/17 MC 51-15], 2017.
- 5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras” [OEA/Ser.L/V/II.Doc.147], 2013.

o que los diversos impactos medioambientales comprometen en gran medida el disfrute de los derechos al agua y a la alimentación de los pueblos indígenas, pudiendo llegar a generar una crisis alimentaria⁶; o que las principales afectaciones al acceso al agua en las Américas están relacionadas con la falta de acceso al agua para personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente en zonas rurales, y por los cortes del servicio de provisión de agua potable⁷.

Difícilmente, sin embargo, podríamos considerar que un derecho puede quedar constituido o consagrado mediante este tipo de informes, salvo que demuestren la existencia previa, en el plano internacional, del derecho al que hacen referencia. Debido a que es la Corte IADH la que genera jurisprudencia en el sistema interamericano (jurisprudencia que es considerada fuente auxiliar del derecho internacional), quizás el instrumento más relevante generado en la materia hasta el momento su Opinión Consultiva 23⁸, en la que el tribunal sostuvo que en el marco del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe abstenerse, por un lado, de cualquier práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso, en condiciones de igualdad, a los requisitos para una vida digna, como lo son, el agua y la alimentación adecuada, entre otros; y, por otro lado, de contaminar ilícitamente el medio ambiente de forma que se

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía” [OEA/Ser.L/V/II.Doc.176], 2019.

7 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo” [OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/15], 2015.

8 Corte IADH, Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23.

afecte las condiciones que permitan la vida digna de las personas, por ejemplo, mediante el depósito de desechos de empresas estatales en formas que afecten la calidad o el acceso al agua potable y/o fuentes de alimentación. En ese sentido, la Corte indicó que, en el marco de la obligación de garantizar, el Estado debe adoptar medidas para que se difunda información sobre el uso y protección del agua y de las fuentes de alimentación adecuada.

También, el tribunal sostuvo que en casos concretos donde las personas o grupos no puedan acceder por sí mismos a agua y alimentación adecuadas, por razones que escapan a su voluntad, el Estado debe garantizar un mínimo esencial de agua y alimentación. Por último, indicó que, si el Estado no posee recursos para cumplir con esta obligación, debe demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

Con esta Opinión Consultiva, la Corte IADH sienta los parámetros básicos que pueden servir de referente para que los Estados de la región americana puedan construir un régimen jurídico internacional vinculante que consagre definitivamente un derecho al acceso, uso y disfrute del agua, como un derecho humano fundamental y esencial para nuestra preservación como personas y como sociedades, y como un medio importante para el desarrollo y el crecimiento económico de nuestros países. Esta construcción demandará un compromiso político firme e inequívoco por parte de nuestros gobiernos, pero constituiría el broche de oro del proceso de desarrollo progresivo del cual somos testigos en la actualidad.

Ahora bien, en dicho proceso de codificación y, por ende, de consagración definitiva del derecho, creemos que se debe tener en cuenta diversas perspectivas, de manera tal que el resultado sea útil y comprensivo y no meramente declarativo. Una de estas perspectivas es la sanitaria. En efecto, creemos que uno de los determinantes más importantes que subyacen en el ámbito sanitario es el acceso al agua potable y el acceso a alimentos saludables. Cualquier régimen

jurídico relacionado con el agua debería servir de ocasión para promover también que los sistemas de salud en nuestros países mejoren sus capacidades con relación al acceso, uso y manejo de este recurso. No debemos olvidar, por ejemplo, que la accesibilidad al agua y a los servicios de saneamiento fue importante para mitigar la propagación, en su momento, del COVID-19. Lo mismo puede suceder con otras enfermedades u otras pandemias, particularmente en áreas rurales y en aquellos sectores que son más dependientes del agua, como el sector agrícola.

Otra perspectiva que ha de tenerse en cuenta es la de la diversidad. No debemos olvidar que cada sector de la población tiene su propia realidad y sus propias necesidades, y ello vale por igual tanto con relación al acceso a los programas de seguridad alimentaria, como el saneamiento básico y el acceso al agua potable. En ese sentido, debemos tener presente que entre los sectores más vulnerables se encuentran las personas con discapacidad y sus familias, así como las personas mayores. Dichas personas han de tener un derecho diferenciado a acceder a un sistema integral que ofrezca dichos programas y servicios.

Asimismo, este enfoque también ha de incluir la variable de género. Son muchos los estudios que se han hecho que demuestran que la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua, sobre todo en aquellas sociedades donde estas deben recolectarla diariamente para la utilización familiar en usos domésticos, sanitarios y de higiene, así como para la siembra y la cosecha de alimentos. Con esta labor, además, las mujeres cumplen un rol fundamental en la lucha contra la pobreza como proveedoras de uno de los recursos indispensables para la satisfacción de necesidades básicas y para el logro de la calidad de vida de su núcleo familiar.

Finalmente, y sin el ánimo de ser exhaustivos, creemos que cualquier régimen jurídico relativo al agua debe incluir la perspectiva de la corresponsabilidad o de la responsabilidad compartida. Tanto los Estados como los organismos internacionales, el sector privado y las empresas (tanto nacionales como transnacionales, incluyendo las in-

dustrias), las ONGs, el sector académico y de educación, así como cada una de las personas que habitamos este planeta, incluyendo de manera especial los agricultores, tenemos que asumir la tarea que nos corresponde desde el lugar donde nos encontramos y la misma tiene que estar regulada.

El cambio climático es una realidad - esperemos que no irreversible -, cuyos efectos sentiremos aún por varias generaciones. Frente a este hecho tenemos que actuar de forma comprometida dentro de un marco armonizado de acción, contribuyendo de esta manera a una gestión integral y a la vez sostenible de los recursos hídricos, intentando así mitigar los impactos climáticos sobre el agua y su disponibilidad. Esto incluye no sólo acciones para contrarrestar los efectos del cambio climático sino también para adaptarnos a los mismos a través de diversas iniciativas, entre otras, restaurando donde se pueda la tierra, los bosques y la biodiversidad; protegiendo las fuentes de agua; y, procurando implementar sistemas agroalimentarios alternativos, sostenibles y con mejor productividad.

Un eje central en esta empresa, por un lado, es la generación de conocimiento. El conocimiento no sólo sensibiliza y nos hace entender las responsabilidades compartidas, sino que facilita la búsqueda y el hallazgo de las mejores soluciones a través de la introducción de nuevas herramientas y la implementación de tecnologías emergentes con el objetivo de promover la gestión integrada del agua y la tierra, así como su uso y consumo responsables, fomentando la conservación y, de ser el caso, la restauración del suelo y la biodiversidad.

Por otro lado, y de manera complementaria, se hace urgente desarrollar las capacidades de las instituciones nacionales a todos los niveles, que sean responsables de la gestión sostenible del agua con el objetivo de que promuevan las reformas de las políticas internas necesarias y las logren convertir en políticas nacionales amplias, a través del establecimiento de mecanismos de cooperación y la adopción de acuerdos interinstitucionales, garantizando de esta manera una efectiva gobernanza. Esto debe venir aparejado con un efectivo acceso a

datos e información con el objetivo de mejorar la toma de decisiones en todos los niveles.

Dicha información debería estar relacionada, entre otros, con los planes, programas, proyectos sociales, de bienestar, nutrición, seguridad alimentaria, agua potable y saneamiento ambiental y debería presentarse en modos, medios, formas y formatos accesibles según las particularidades y necesidades de los diferentes sectores de la población. Estas son pues, algunas de las sugerencias que seguramente serán desarrolladas con más profundidad en este libro.

El agua, esa sustancia líquida sin olor, color o sabor ha sido determinante para construir nuestro pasado, es la piedra angular de nuestro presente y es la condición que nos asegura un futuro como individuos y como humanidad.

A lo largo del presente trabajo, la necesidad de regular su acceso, uso y disfrute será abordado desde diversas perspectivas, cada una de las cuales, esperamos, pueda contribuir a generar una mayor conciencia sobre su importancia.

En Washington D.C., a 15 de octubre de 2023.